JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **42** de abril 14 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0**552**
Radicación No.	76-130-40-89-002-**2021**-00**414**-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía	MÍNIMA
Demandante	MARÍA ANGELICA VIAFARA
Apoderado	GUILLERMO LEON BRAN BENAVIDEZ guillermoleondbrand@hotmail.com
Demandado	**SELIMO PERLAZA GRUESO**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS propuesto por MARÍA ANGELICA VIAFARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.516.939**,** actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de SELIMO PERLAZA GRUESO**,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.889.003, para disponer sobre el memorial presentado por el demandado, en el que se da por notificado del mandamiento de pago y renuncia a los términos concedidos para pagar o proponer excepciones.

Respecto de la notificación por conducta concluyente, el demandado manifiesta a través del memorial que antecede, que conocen el mandamiento de pago y que renuncia al término concedido para pagar o proponer excepciones, por lo tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán por notificado por conducta concluyente, así mismo manifiesta renunciar a los términos para pagar o proponer excepciones que le concede la ley, a lo que se accederá, toda vez, que dicho término es exclusivo para él, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 119 ibidem.

En consecuencia de las declaraciones anteriores, y al no haber presentado excepción alguna, se procede de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*" Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibidem.

Teniendo en cuenta lo enunciado, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado SELIMO PERLAZA GRUESO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.889.003, del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2021, visible en el expediente digital, documento "*10 AutoMandamientoDePago"*, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el demandado SELIMO PERLAZA GRUESO, a los términos legales para pagar o proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2021, visible en el expediente digital, documento "*10 AutoMandamientoDePago"*, proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por MARÍA ANGELICA VIAFARA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de SELIMO PERLAZA GRUESO.

CUARTO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del demandado, y la entrega de los dineros retenidos a los demandados o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobadas las liquidaciones del crédito y costas, prorrateados con la demanda principal.

QUINTO: Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 445 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de este Despacho, incluyendo la suma de $ 400.000, como agencias en derecho (Art. 366 C.G.P.).

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4ed492f847cad96cedb28c83cf6ee3bc77227c6e6e439cc3af53107ad5869c**
Documento generado en 13/04/2023 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica